

REF- PETICIONO NULIDAD DE LA INSCRIPCION DEL FRENTE “JUNTOS POR EL CAMBIO”- IMPUGNACION DE LA PARTICIPACION DE LA UNION CIVICA RADICAL COMO PARTIDO INTEGRANTE DEL FRENTE PROVINCIAL “JUNTOS POR EL CAMBIO”.OBSERVACION DEL NOMBRE JUNTOS POR EL CAMBIO.

Al SR. Presidente del Tribunal Electoral:

Dr. Roberto Rubén Uset.

JULIO CESAR RAMIRO CANALE D.N.I. N° 12.063.890, por derecho propio en mi calidad de Convencional de la UCR, con domicilio real en Chacra 13 S/N 172 Mz. 46 de la localidad de Profundidad, Dpto. Candelaria, Misiones, con el patrocinio letrado de NANCY KARINA CAPLI BENITEZ CUIT 27-21723585-0 Abogada, e inscripta al F° 74 T° XV 4474 CAM, constituyendo domicilio procesal en calle CALLAO 2654 de la ciudad de Posadas Misiones; a V. S. respetuosamente digo:

I)-OBJETO.-

Vengo por este acto V.S., en mi calidad de AFILIADO y CONVENCIONAL de la UCR DISTRITO: MISIONES; de la localidad de PROFUNDIDAD DPTO.: CANDELARIA, a peticionar la NULIDAD e IMPUGNAR la participación de mi partido UCR en el FRENTE ELECTORAL PROVINCIAL: “JUNTOS POR EL CAMBIO”, inscripción que se ha llevado a cabo oportunamente dentro del plazo límite: 14/03/2019, la presente nulidad e impugnación posee su razón de los siguientes hechos y derechos:

A) INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA UCR - FALTA DE PODER PARA INTEGRAR OTROS FRENTE, “SALVO EL DE CAMBIEMOS”.-

V.S. en fecha: 16/12/2018 se llevo a cabo la ASAMBLEA de la CONVENCION PROVINCIAL de la UCR, donde se voto y se aprobó continuar dentro del FRENTE CAMBIEMOS: “La Convención Provincial de la Unión Cívica Radical (UCR) decidió ayer, por mayoría, que la representación misionera del partido centenario permanecerá dentro del frente Cambiemos, de cara a las elecciones del próximo año. Lo hizo durante la última convención del año, desarrollada este domingo en San

Ignacio, donde además se prorrogó el mandato de las autoridades partidarias y modificó tres artículos de la Carta Orgánica, uno de ellos con el objetivo de adaptar el partido a las nuevas normas tendientes a la equidad de género. El encuentro contó con la presencia de 91 convencionales, sobre un total de 120 que lo componen. Allí, los convencionales definieron la posición frentista, en la sociedad con el Pro, la Coalición Cívica y otros partidos provinciales” (EL TERRITORIO 17/12/2018).

V.S. gráfico con la información de este párrafo el alcance de la reunión realizada y que fuera publicada en un diario masivo de nuestra provincia, ASAMBLEA DE CONVENCIONALES de la UCR fecha 12/12/ 2018 donde oportunamente fuera ratificado la continuación de la UCR – DISTRITO MISIONES- dentro del FRENTE ELECTORAL NACIONAL “CAMBIEMOS”.

Siendo además V.S. de público conocimiento que formamos parte de esta Alianza Electoral desde el año 2015, no así de este nuevo FRENTE ELECTORAL PROVINCIAL que ha sido denominado “JUNTOS POR EL CAMBIO”, decisión que ha sido tomado UNILATERALMENTE por las autoridades responsables del COMITÉ PROVINCIA sin respetarse los modos, medios, procedimientos establecidos en nuestra CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA.

V.S. formo parte de la máxima autoridad partidaria y no fui respetado en mi rol de convencional y de afiliado por la maniobra ejecutadas en contra de nuestra voluntad expresada en la CONVECCION de fecha 16/12/2018 V.S., donde ratificamos el FRENTE CAMBIEMOS.

V.S., mediante una maniobra oscura, oculta y certera han alterado el sentido de la votación de los convencionales, conducta que la clasifico de ilegítima, arbitraria, y contraria a la VOLUNTAD EXPRESADA por la MAYORÍA DE LOS CONVENCIONALES, y que no pretendan justificarse de que los tiempos electorales, las negociaciones, le impidieron informar este HECHO NUEVO.

S.S., nuestro partido conlleva en su ser el sentido democrático y respetuoso de sus instituciones, lo que han ejecutado la inscripción de este nuevo Frente desoyendo el mandato partidario de la HONORABLE CONVECCION, tal conducta debe ser clasificada como un acto de extrema gravedad institucional partidaria e irrespetuosa a nuestra investidura.

Actuaron de manera oculta porque nada sabíamos de este cambio de nombre, nos enteramos al momento que se anoticio por los medios informativos (la conducta de los responsables de mi partido ha sido subrepticia) debieron anoticiarnos y llamar a la CONVENCION PROVINCIAL, con el fin de poner a consideración, debatir y aprobar democráticamente - respetándose los tiempos y nuestro rol de máxima autoridad partidaria, mediante las normas previstas en la CARTA ORGANICA, - no inscribir y luego convocarnos solo como mero paso formal, más cuando ya habíamos votado la pertenencia a CAMBIEMOS-.

Hablando en criollo V.S. debieron llamarnos para debatir si formábamos o no este nuevo Frente de alcance provincial; es decir primero el DERECHO y luego los HECHOS y no al revés como lo llevaron a cabo nuestras autoridades partidarias, en ***la oscuridad y el oscurantismo se cobijaron***, desde el momento que, no fuimos ***“anoticiados”*** en tiempo y forma, de la conformación de este nuevo Frente Provincial.

Por lo tanto V.S. impugno el accionar ***“de facto”*** de mi partido al proceder a la inscripción de un nuevo Frente Electoral que no estaba previsto, informado y debatido, además no fue el que ha sido puesto en consideración y votado en la ASAMBLEA de CONVENCIONALES de fecha 16/12/2018, teniendo tal acción vicios de fondo y de forma.

Digo V.S. de fondo por qué no se condice con lo aprobado en la ASAMBLEA de la CONVENCION de fecha 16/12/ 2018 sino que además se halla viciada en su forma y en su marco legal, ya que la aprobación de la reforma de nuestra Carta Orgánica realizada en esa fecha, eran llevar a cabo negociaciones con respecto a cargo electivos (repartición de cargos electivos dentro del Frente) la propuesta y los electos por ese acuerdo luego deberían ser ratificados por la CONVENCION PROVINCIAL, pero nunca cambiar el sentido del FRENTE ELECTORAL NACIONAL ***“CAMBIEMOS”*** , estando inclusive demás señalar V.S. que nunca hubo delegación de poder por parte de los convencionales a las autoridades del COMITÉ PROVINCIA para que altere lo que se había votado- al contrario el Frente Electoral Nacional que naciera en GUALEGUAYCHU ENTRE RIOS en el año 2015 fue RATIFICADO en dicha Asamblea por la mayoría de los convencionales presentes.

S.S., no fuimos consultados sobre este cambio, ni tampoco fue lo que votamos y aprobamos en fecha 16/12/2018 en la última Convención Provincial de la UCR llevada

a cabo en SAN IGNACIO, por lo tanto mis derechos se halla avasallados, negados y no respetados por las autoridades partidarias que tomaron esa decisión, por lo tanto demandando que se respete mi VOTO, y como tal vuelvo a insistir “ primero anotaron, luego me llaman a ratificar”, acción de facto que no está prevista en nuestra CARTA ORGANICA PROVINCIAL e implica un avasallamiento contra nuestro cargo e investidura, pero en los hechos V.S., podrá señalar que puede no ser ratificado ese Frente, es decir que mis derechos todavía está en ciernes porque puedo rechazar al momento de convocarse la convención de mi partido, pero el acto ya está ejecutado (se pone el carro ante que el caballo) con lo cual para preservar mi investidura que ha sido desconocida por los responsables del Comité Provincia me veo en la obligación de recurrir a V.S. para que se revea esta situación ya que han creado un NUEVO FRENTE ELECTORAL desconociéndose además la voluntad de mi voto.

Es por ello que impugno la inscripción de mi partido en este nuevo Frente Provincial, siendo un hecho nuevo no previsto y realizado contrario a las disposiciones previstas en nuestra C.O.

Por lo tanto V.S.: “Los miembros del Comité Provincia y sus apoderados tenían mandato de la Convención Provincial de inscribir y mantener la continuidad dentro del Frente Cambiemos, decisión emanada del máximo órgano partidario el día 16 de diciembre del 2018 en la localidad de San Ignacio, donde la misma se reunió y se incorporó a la convocatoria ordinaria, el punto donde taxativamente se mantenía la permanencia de la Unión Cívica Radical dentro del Frente Cambiemos”.

En conclusión S.S., las autoridades de mi partido incumplieron la voluntad de los integrantes de la CONVENCION PROVINCIAL donde se “VOTO” la ratificación del Frente Cambiemos e inscribieron a mi partido UCR dentro del “Frente Juntos por el Cambio”, actuando de modo arbitrario y contrario a derecho.

S.S., la “**VOLUNTAD**” de los CONVENCIONANLES, expresada en la Asamblea de fecha 16/12/2018, fue alterado “ilegítimamente” tanto de hecho y de derecho, las autoridades partidarias no poseen ningún mandato para alterar lo dispuesto por nosotros; además estamos ante un hecho nuevo, no previsto ni puesto a consideración de los convencionales), por lo tanto cabe concluir V.S. que el accionar de las autoridades de mi partido, quienes tenían la carga y la obligación de cumplir nuestro mandato actuaron de manera “**ilegítima y arbitraria**” .

Por lo tanto V.S. la impugnación del acto de inscripción de mi partido UCR en este nuevo Frente Provincial es un acto de defensa y además encuentra su sustento en los hechos y en el derecho; mientras que la acción de las autoridades del COMITÉ PROVINCIA, su responsable han incurrido en un acto arbitrario e ilegítimo que no posee sustento legal alguno, carecen de la capacidad legal de actuar en contra de la decisión de los miembros de la CONVENCION PARTIDARIA.

Por lo tanto debe declararse la nulidad de los actos que llevaron a la inscripción de mi partido en este nuevo frente electoral provincial, y volver a su origen, es decir ser anotado para la contienda del 02/06/2019 con el nombre: “CAMBIEMOS”.

“No es una cuestión antojadiza S.S. el planteo que vengo a presentar, las autoridades que se arrojan la representación del partido, revisten su poder de dos maneras, el primero el que emana de los afiliados por el voto directo de sus afiliados y segundo el que emana de la máxima autoridad que proviene de la Honorable Convención, el no cumplirlo hace nula de nulidad absoluta lo actuado, por aquellos dirigentes que no cumplieron con la manda de la Honorable Convención”.

La inscripción de la Unión Cívica Radical S.S. dentro del FRENTE JUNTOS POR EL CAMBIO, va contra lo establecido por la Honorable Convención, porque si hubiéramos querido los convencionales dejar libre criterio de unir el partido a cualquier Frente Electoral, no hubiera ratificado la continuidad dentro del Frente “Cambiemos”, no se hubiera expresado y sin embargo lo hicimos y dejamos expresamente establecido su continuidad dentro del Frente Cambiemos”.

Cabe aclarar S.S. que no se trata de una cuestión de denominación o cambios de nombres, ya que el Frente Cambiemos al cual la UCR dejo constancia “**su alianza**” implica una Acuerdo Electoral Nacional y Provincial que fuera oportunamente ratificado por decisión de los CONVENCIONALES PROVINCIALES en Diciembre de 2018, él mismo fue borrado de un plumazo, pero además se conformo un Frente “**ajeno**” “**distinto**” al que ratificamos.

S.S., mis derechos como afiliado y autoridad, como así la expresión de voluntad (VOTO) dada a conocer en la Asamblea de Convencionales en fecha 16/12/2018 fue ultrajado con este cambio distinto al que aprobamos por mayoría.

S.S., el Frente Juntos por el Cambio es un Frente diferente al de Cambiemos, no solamente en su nombre sino en su SENTIDO, deja de ser un Frente Nacional para convertirse en un nuevo Frente Provincial, local, alterando lo acordado en la ALIANZA NACIONAL del cual formamos parte y ratificamos, por lo tanto se ha vulnerado nuestra voluntad en la forma y en el fondo por la nueva inscripción ejecutada en el plazo establecido en la junta electoral provincial del 16 de Marzo del cte. Año avasallándose nuestra decisión al desconocérsela, por lo cual requiero e insisto que esta acción debe ser reparada y volverse a su origen.

“Juntos por el Cambio” S.S. lleva en sus filas, a los partidos Coalición Cívica, Propuesta Republicana, Movimiento Positivo, UCR, UNIR y al Movimiento Barrial, Frente al cual la Convención Radical *“no autorizo a su Presidente ni apoderados a inscribir” con esa denominación, y menos que formen un nuevo frente provincial; solo autorizo el Frente CAMBIEMOS.*

La Carta Orgánica en su artículo 35 inc. a y c es clara: Artículo 35: El Comité Central Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir la marcha del partido de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y resoluciones dictadas por la Convención Provincial. c) Ejercer la representación del partido ante los poderes públicos, partidos políticos y terceros...

Como verá V.S. en primer lugar se señala la necesidad de dar cumplimiento de lo establecido en las decisiones de la Honorable Convención Partidaria – no solamente por ser la autoridad máxima del partido radical, sino porque así lo señala las normas de la C.O., las decisiones tomadas por la CONVENCION estando en vigencia no puede ser alterada ni incumplidas de hecho, ya que el conjunto de normas establecidas por nuestra C.O., tiene su sentido y su razón de ser, conllevando derechos, obligaciones y cargas no pudiéndose ser alteradas ilegítimamente.

S.S., vivimos en un estado de derecho y dicho estado debe ser protegido dentro del marco de la ley y en este caso como son las mismas autoridades del partido, que de hecho han creado una situación ajena y por encima de nuestra VOLUNTAD y de las normas de la C.O., señalo que los mismos han incurrido en una conducta arbitraria e ilegítima.

Por lo cual requiero V.S. que se respete el estado de derecho y las máximas que rigen cualesquiera normas jurídicas, social, estatutarias, etc., su cumplimiento.

“La palabra “norma” viene del latín norma; con ella se designa en primer término, aunque no exclusivamente, un mandato, una prescripción, una orden, aunque esto no supone que sea la única función de la norma, pues autorizar, permitir, derogar, también son funciones de las normas”.

“El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la “regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.”.

La acción de facto de las autoridades de mi partido debe tener un coto V.S. y no cobijarse en el principio de flexibilidad que forma parte del devenir y vida de los actos políticos y electorales, ya que los mismos a pesar de esa **“flexibilidad, liberalidad”**, posee un marco legal y en nuestro caso ha sido la pronunciación de la voluntad de los convencionales – máxima autoridad partidaria- votar la ratificación de continuar en el Frente Cambiemos y no en otro Frente Electoral **“diverso”** al ratificado.

Las decisiones emanadas por la Honorable Convención Provincial deben ser respetadas y cumplida tal como lo señala la CO, no siendo válida razón alguna para no hacerlo.

S.S. la voluntad de los miembros de la Convención ha sido pronunciada y en el caso particular que hoy me trae ante S.S. se debe a que las autoridades partidarias de la UCR ejecutaron una alianza provincial sin observar las normas de la CO, y alterando lo votado en fecha 16/12/2018, actuaron de facto y luego posteriormente pretenderán darle un sello formal (pero ya hicieron la jugada).

V.S. las normas de la C.O son claras y esta situación – traída en conflicto- se halla predeterminada y prevista, por lo tanto no puede ser incumplidas por nuestras autoridades partidarias e insisto V.S., el acto de las autoridades partidarias proyectadas en la inscripción de este nuevo Frente Electoral V.S. es ilegítima-arbitraria y debe conllevar una sanción.

S.S. debe establecerse el orden alterado: **“No se trata de cometer una violación a la manda otorgada, a las leyes partidarias y después justificarla”.**

II-IMPUGNACION AL NOMBRE DEL FRENTE PROVINCIAL “JUNTOS POR EL CAMBIO”.

Mi reclamo V.S, encuentra su fundamento tanto: A) En la falta de poder de inscripción de la UCR en un Frente diferente, al que fue autorizado a formar parte.

V.S. deseo dejar constancia de antemano, que en los argumentos que pudieran esgrimir las autoridades del Comité Provincia, para justificar su incumplimiento e inconducta a lo establecido por la Convención Provincial, es la de manifestar que el Frente al cual inscribieron a la UCR es el mismo que “Cambiemos”, no es cierto dicho argumento, porque la UCR firmo una alianza que fue en el año 2015 a nivel Nacional, en el 2017 a nivel provincial. desde esa época la viene conformando y dando vida institucional, lo otro es un engaño moral a la sociedad, para ir cambiando de ropaje conforme a las circunstancias y no es así, existen normas pre-establecidas que dan un marco al ejercicio del derecho electoral y partidario que deben ser cumplidas, en un contrato con los afiliados y con la sociedad entera.

Ante estos hechos arbitrarios y contrarios a derecho, requiero una reparación de derecho y que se restablezca lo votado por mayoría en la CONVENCION PROVINCIAL de la UCR en fecha 16/12/2018, volviendo a la denominación y lo votado “FRENTE CAMBIEMOS”.

S.S., existe la clara intención de engañar tanto a los afiliados, como incumplir lo decidido en la Convención celebrada en fecha 16/12/2018, expresando que este nuevo frente provincial forma parte de CAMBIEMOS, si es así ¿Por qué han cambiado el nombre?, la intención es clara y manifiesta tienen un solo fin: confundir, engañar o estafar a la sociedad. ¿Si el Frente “Juntos por el Cambio” es el Frente Cambiemos, ¿porque el cambio de nombre?, es muy claro han distorsionado el objeto de la alianza y aprovecharon y crearon un nuevo frente provincial, tanto en el nombre, como en sus alianzas, esto no ha sido votado V.S., por lo tanto mi voluntad ha sido estafada, atacada, incumplida, engañada, al procederse con la inscripción de este nuevo Frente JUNTOS POR EL CAMBIO.

Es necesario dejar en claro V.S. que no se puede inducir intencionalmente a confusión al electorado de la Provincia, porque el “ciudadano” debe ser respetado en su calidad de tal, no deseando votar algo lo estaría haciendo, por el cambio de denominación.

Cabe recordar que la jurisprudencia ya se ha manifestado que en los “Nombres, símbolos y emblemas, el motivo por el cual la ley exige una clara y razonable distinción entre los nombres, símbolos y emblemas de los partidos políticos consiste en la

necesidad de preservar la genuina voluntad política del electorado y el caudal electoral de los partidos, evitando que los ciudadanos confundidos vean como consecuencia de ello desviada la expresión de su auténtico pensamiento político”. 2943/01, 2945/01

La ciudadanía es convocada cada dos años a manifestar su voluntad por medio del sufragio de elegir a sus representantes, es función de la Justicia que cuando grupos de ciudadanos se presentan con aspiraciones a cubrir dichos cargos, lo hagan desde la sinceridad de su pertenencia, con nombres reales a los frentes a los cuales pertenecen.

La representatividad se logra por medio de la democracia, sin olvidar que se ha definido a la democracia como el “régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados, por medio de elecciones sinceras y libres” (Maurice Duverger, “Los partidos políticos”, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 376).
3181/03

Jamás tendremos elecciones sinceras y libres si el electorado vota una denominación cuando no lo quería hacer por el solo hecho de haber cambiado de nombre. Las intenciones de los que aspiran a competir lo tienen que hacer desde la verdad del nombre real al que pertenecen, si el Frente Juntos por el Cambio es el Frente Cambiemos, pues bien, que se llame Cambiemos y no de otra forma. No podemos inducir a los ciudadanos a que realicen un hecho voluntario y a tomar una libre elección cuando el mismo esconde otros propósitos, sino no se justificaría presentarse con un denominación diferente cuando en realidad su nombre de pertenencia es otro, ya aclaraba correctamente Llabrás que los “Hechos voluntarios es la intención y la libertad -condiciones esenciales de los hechos voluntarios (cf. artículo 897 del Código Civil)- consisten, la primera, en el propósito en realizar cada uno de los actos conscientes, en la concordancia entre el fin de éstos y el resultado que producen (cf. Llabrás, Jorge Joaquín, “Tratado de Derecho Civil. Parte General”, Tomo II, 20ª Edición, Ed. LexisNexis, Bs. As., 2003, página 231) y en la posibilidad de elegir entre diversos motivos o determinaciones, la segunda (cf. Llabrás, Jorge Joaquín, ob. cit., página 234). En consecuencia, el error provocado, instigado o introducido por alguien mediante una maniobra engañosa obsta a su existencia (cf. Llabrás, Jorge Joaquín, ob. cit., página 233). Ello es así, en razón de que cuando una de las partes pretende conseguir la ejecución de un acto mediante la “aserción de lo falso o [la] disimulación de lo verdadero” (artículo 931 del Código Civil), vicia la voluntad de la otra en la

celebración del acto jurídico (cf. Llambías, Jorge Joaquín, ob. cit., página 436). 3374/04.

III-PRUEBAS. –

Presento las siguientes:

DOCUMENTALES: Notas de medios de comunicación donde se deja constancia de lo actuado en la Convención Radical del día 16 de diciembre del 2018.

<https://misionesonline.net/2018/12/17/radicalismo-misionero-ratifico-pertenencia-al-frente-cambiemos-2/>

<https://www.elterritorio.com.ar/el-radicalismo-seguira-dentro-de-cambiemos-en-misiones-13215-et>

<https://panorama.net.ar/tag/unin-cvica-radical-misiones/>

INFORMATIVA: Solicito a V.S. se sirva solicitar al Presidente de la CONVENCION RADICAL, Prof. RUBEN BRAVO,DNI: 17.428.612 con domicilio real en chacra 17 Monteagudo 1806 Posadas, al Presidente del COMITÉ PROVINCIA UCR FONSECA DNI:29.241.527, con domicilio real, Córdoba 2173 Posadas, se sirvan remitir copia certificada del Acta de Aprobación del FRENTE CAMBIEMOS en fecha 16/712/2018 por la Convención Provincial; número de convencionales presentes y sentido de votación ante la moción de continuar o no dentro del FRENTE CAMBIEMOS. Sírvase informar datos personales del responsable de ejecutar la tarea de inscripción del Frente Juntos por el Cambio, fecha en que lo ha llevado a cabo, y bajo las ordenes de quien ha ejecutado la manda.

IV- DERECHO. –

Fundó el derecho en los artículos 25 inc a y b, Art 35 inc a y c de la Carta Orgánica UCR.; Art 260, 265, 279 CCYC, art 172 del Código Penal.; Art 37 y 38 CN, Art 15, 16, 24, 25, 32. 2 CADH, Art 23 de los Derecho Políticos, 21 DUDH, 25 PIDCP, 20 DADDH.

V- PETITORIO. –

Por todo lo expuesto, solicito y exhorto:

- 1.- Me tenga por presentado parte, con domicilio real denunciado y legal constituido con patrocinio letrado.
- 2.- Se dé lugar a las pruebas presentadas y solicitadas.
- 3.- Téngase por presentado en tiempo y forma el pedido de NULIDAD e IMPUGNACION de la integración de la UCR en el Frente Juntos por el Cambio.
- 4.- Téngase por presentado en tiempo y forma la impugnación de la denominación y /o nombre: “Juntos por el Cambio”.

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.